

DEMANDANTE: COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A NIT. 830.009.573-0
DEMANDADO: LORENA MORA AMAYA CC. 60.369.797



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2017-00042-00

San José de Cúcuta, once de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

En escrito allegado por la operadora de insolvencia SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALA, donde nos informa respecto de la admisión y aceptación del trámite de negociación de deudas de fecha 15 de marzo de 2024, solicitada por la señora LORENA MORA AMAYA CC. 60.369.797, quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución, por ser procedente se ordenará suspender el proceso de la referencia, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P.

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes los informes por parte del parqueadero¹², para los fines legales y pertinentes.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN de la presente ejecución hasta tanto el conciliador, comunique los resultados del procedimiento de negociación de deudas.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión a la operadora de insolvencia, enviándole copia del presente auto a la Dra. SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALA, adscrito al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA (Art. 111 C.G.P)

TERCERO: AGRÉGUENSE y póngase en conocimiento de las partes los informes por parte del parqueadero³⁴, para los fines legales y pertinentes

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ [042InformeMensualParqueadero20240205.pdf](#)
² [044InformeMensualParqueadero20240307.pdf](#)
³ [042InformeMensualParqueadero20240205.pdf](#)
⁴ [044InformeMensualParqueadero20240307.pdf](#)

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d94352578a0d2c219e6df24b8076fc242a6914fc50ac9af66c23906a78341d**

Documento generado en 11/04/2024 05:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN BOTELLO FIGUEROA CC. 5.450.033, EMPERATRIZ BOTELLO FIGUEROA CC. 27.719.228, MARIA BELEN BOTELLO FIGUEROA CC. 27.719.235, PEDRO LEON BOTELLO FIGUEROA CC. 5.450.671, JUDIT PATRICIA BOTELLO RIVERA CC. 27.721.404, ROSA GARZA FIGUEROA CC. 27.718.859 Y MAYRA ALEJANDRA BOTELLO FIGUEROA CC. 60.376.490

CAUSANTE: IRMA MARIA FIGUEROA DE BOTELLO CC. 27.717.426 (QEPD)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN INTESTADA (ACUMULACION MENOR)
RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00126-00

San José de Cúcuta, once de abril de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda,

Teniendo en cuenta que la solicitud de acumulación de liquidación sucesoral y sus anexos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 488, 489, 520 del CGP; artículo 6 y demás normas concordantes de la ley 2213 de 2022, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de acumulación de SUCESION INTESTADA de IRMA MARIA FIGUEROA DE BOTELLO CC. 27.717.426 Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la CC. 27.717.426, fallecida el 1° de julio de 2022 en la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores JOSE JOAQUIN BOTELLO FIGUEROA, EMPERATRIZ BOTELLO FIGUEROA, MARIA BELEN BOTELLO FIGUEROA, PEDRO LEON BOTELLO FIGUEROA, JUDIT PATRICIA BOTELLO RIVERA, ROSA GARZA FIGUEROA Y MAYRA ALEJANDRA BOTELLO FIGUEROA como herederos de la causante.

TERCERO: EMPLAZAR a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO de conformidad con lo previsto en el artículo 108, 293 y 490 del CGP y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, (*“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*), para que comparezcan al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del presente auto.

POR SECRETARÍA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

CUARTO: PUBLICAR el edicto correspondiente conforme al Art. 490 del CGP, en la forma prevista en el artículo 108 ib. Elabórese por la parte interesada.

DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN BOTELLO FIGUEROA CC. 5.450.033, EMPERATRIZ BOTELLO FIGUEROA CC. 27.719.228, MARIA BELEN BOTELLO FIGUEROA CC. 27.719.235, PEDRO LEON BOTELLO FIGUEROA CC. 5.450.671, JUDIT PATRICIA BOTELLO RIVERA CC. 27.721.404, ROSA GARZA FIGUEROA CC. 27.718.859 Y MAYRA ALEJANDRA BOTELLO FIGUEROA CC. 60.376.490

CAUSANTE: IRMA MARIA FIGUEROA DE BOTELLO CC. 27.717.426 (QEPD)

QUINTO: INFORMAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES **DIAN**, de la apertura del proceso, de cuantía \$73.046.000.

COMUNÍQUESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES **DIAN**, la apertura del proceso, enviándole copia de este auto (Art. 111 del CGP).

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JOSE MARTIN ESPINOSA ARISMENDI, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se comparte el link del expediente digital para conocimiento del apoderado de la parte actora: [54001400300320190012600](https://expediente.dian.gov.co/54001400300320190012600)

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 12 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e71fb27a7bd50f5b0257247b57401355ea44d974e2b0901223592eff2d53a32**

Documento generado en 11/04/2024 05:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE NIT

DEMANDADO: HERNAN FERREIRA NIETO, MARIA LUISA FERREIRA DAZA, HERNAN FERRIRA DAZA, JORGE LUIS FERRIRA DAZA, JAIRO ARTURO FERREIRA DAZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUANA DAZA DE FERREIRA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO PRENDARIO (MENOR CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00970-00

San José de Cúcuta, once de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora y en cuanto a dejar sin efecto el auto adiado 10 de marzo de 2023, este Despacho no accede a ello, por cuanto en dicha providencia no se está designando Curador ad Litem por primera vez, sino se está relevando del cargo al Dr. LUIS JESUS GARCIA BLANCO, teniendo en cuenta que el mismo manifestó que se encuentra nombrado provisionalmente como Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y en su reemplazo se designo a la Dra. LINDA KATHERIN GOMEZ SANDOVAL, con el fin de que se posesionara como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de JUANA DAZA DE FERREIRA y tomara el proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora bien y teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la Dra. LINDA KATHERIN GOMEZ SANDOVAL se haya acercado a recibir notificación, este Despacho dispone **RELEVAR** la misma y en consecuencia **DESIGNA** como curador ad litem al Dr. **PEDRO MIGUEL PEÑARANDA SANDOVAL**, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de JUANA DAZA DE FERREIRA, dentro del proceso de la referencia.

COMUNÍQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 CGP), al Correo electrónico: pemipesa1@hotmail.com, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin, para que continúe las actuaciones correspondientes a la etapa procesal que corresponda, que deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra y haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la SIJIN - POLICIA NACIONAL, para que informe sobre el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 25 de mayo de 2021, comunicado mediante correo electrónico de fecha 11 de junio de 2021.

COMUNIQUESE el presente requerimiento a la SIJIN – POLICIA NACIONAL enviándole copia del presente auto, junto con el proveído de 25 de mayo de 2021 y su comunicación (Art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e0e3035ed4aac0005daea3693b6e409f707a0faa4a7b5d8fad38c6cbddb0**

Documento generado en 11/04/2024 05:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: LUZ JENITH GIRALDO VALENCIA
DEMANDADO: YOBANY TORO MONTEJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO (CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00479-00

San José de Cúcuta, once de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el termino concedió conforme lo dispuesto en la audiencia llevada a cabo el 8 de junio de 2023 feneció, sin que la parte demandada realizara la entrega voluntaria, y ante la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, este Despacho dispone, **COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para que, PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del 40% del inmueble ubicado en la avista 2 # 8-06 Barrio Santa Ana del municipio de Cúcuta, con número catastral 01-01-0612-0010-000 y matrícula inmobiliaria No. 260-87423, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a la señora LUZ JENITH GIRALDO VALENCIA.

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$250.000.

COMUNÍQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA, (Art. 111 del CGP), del acta de la audiencia en mención, así como del dictamen pericial visto en el consecutivo 37 del expediente, en el que se encuentra la individualización del bien por sus linderos y cabida, para que proceda de conformidad a lo ordenado, e infórmesele que en dicha diligencia no se admitirá ninguna **OPOSICIÓN**, conforme lo normado en el numeral 4 del artículo 308 del C.G.P.

Los datos de la apoderada judicial de la parte actora son: SANDRA MILENA CONTRERAS RODRIGUEZ, correo electrónico abogadasc@outlook.com.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeadab183094800eb57b58622ae73b78b22f1d5141deee9f741761bb43d0c7d6**

Documento generado en 11/04/2024 05:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: DIANNA ROSA JAIMES RIAÑO CC. 37.272.325
 DEMANDADO: EULOGIO JAIMES BECERRA CC. 8.244.819



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA) (CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00496-00

San José de Cúcuta, once de abril de dos mil veinticuatro.

Previamente a dar el trámite que corresponda a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, **REQUIÉRASE** a LUIS FREDY ROSAS QUIROGA en su calidad de Subsecretario De Despacho Área Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, informe sobre el cumplimiento a lo ordenado mediante auto adiado 19 de julio de 2021, comunicado por correo el día 05 de agosto de 2021, reiterado por auto de 02 de febrero de 2022, comunicado el día 15 de febrero de 2022, respecto al embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado EULOGIO JAIMES BECERRA CC. 8.244.819, dentro del proceso por jurisdicción coactiva, adelantado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, bajo el radicado 938105- 944062-948735-953604. Comuníquesele enviando copia de las providencias y comunicaciones en mención, así como de este proveído, de la respuesta emitida con oficio de 21 de febrero de 2022¹ y de la solicitud de la parte demandante².

Igualmente, conforme lo previsto en el artículo 44 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 59 de la ley 270 de 1996, **REQUIÉRASE** a JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA en su calidad de Alcalde de San José De Cúcuta y superior jerárquico, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, haga que LUIS FREDY ROSAS QUIROGA en su calidad de Subsecretario De Despacho Área Recuperación de Cartera y Cobro Coactivo cumpla lo ordenado mediante auto adiado 19 de julio de 2021, comunicado por correo el día 05 de agosto de 2021, reiterado por auto de 02 de febrero de 2022, comunicado el día 15 de febrero de 2022, respecto al embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado EULOGIO JAIMES BECERRA CC. 8.244.819, dentro del proceso por jurisdicción coactiva, adelantado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, bajo el radicado 938105- 944062-948735-953604, más exactamente por no haber tomado nota de la orden impartida en dichas providencias y así mismo abra el respectivo proceso disciplinario en contra del mencionado Funcionario Público. Comuníquesele enviando copia de las providencias y comunicaciones en mención, así como de este proveído, de la respuesta emitida con oficio de 21 de febrero de 2022³ y de la solicitud de la parte demandante⁴.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

¹ 015RespuestaAlcaldiaCucuta20220222

² 022SolicitudSancionAlcaldia20230727

³ 015RespuestaAlcaldiaCucuta20220222

⁴ 022SolicitudSancionAlcaldia20230727

**JUZGADO TERCERO CIVIL
 MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771d588dd5270134a399179dc16b03d973e35895a99adc01b6127feb5e26dd7e**

Documento generado en 11/04/2024 05:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.965-3
DEMANDADO: LUIS ERNESTO MORENO RUIZ C.C. 88.175.068



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00750-00

San José de Cúcuta, once de abril de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que el Dr. **GERARDO ALBERTO ORDOÑEZ ROSALES**, no realizó pronunciamiento alguno frente a su designación como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarlo, designando en su lugar a la Dra. **WENDY JOHANNA ALVARADO PORTILLO**, como curador ad-Litem de **LUIS ERNESTO MORENO RUIZ**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNÍQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al **Correo electrónico**: WENDYALVARADO@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin, a notificarse del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 11 de octubre de 2021, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

ACÉPTESE la renuncia del poder conferido por la parte demandante al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, conforme lo establecido en el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478f20447c580656444ace91f8e3769b30ef2c32d1d4efe9b26a3479e585d599**

Documento generado en 11/04/2024 05:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT. 800.166.612-0

DEMANDADO: JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA CC. 88.231.489 Y JESUS ALBERTO GARCIA CC. 13.481.804



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00874-00

San José de Cúcuta, once de abril de dos mil veinticuatro.

Atendiendo la orden comunicada con el oficio No. 1732 de 12 de marzo de 2024, emanada por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL MUNICIPAL DE CÚCUTA dentro de su radicado 54-001-40-03-007-2024-00138-00, respecto el remanente de los bienes de propiedad de los demandados JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA CC. 88.231.489 y JESUS ALBERTO GARCIA CC. 13.481.804, este Despacho **TOMA NOTA** por ser procedente e informa que es el **PRIMER TURNO**.

COMUNÍQUESE al precitado juzgado haciéndole llegar copia del presente proveído (artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7591d5b4eaf3e66aa76e4e1fea6271f4acbed12fab93505ab00fa2df863e823f**

Documento generado en 11/04/2024 05:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: MARIA GISELA VELASQUEZ CORREA CC. 24.943.446



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00830-00

San José de Cúcuta, once de abril de dos mil veinticuatro.

Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por ser procedente, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, se dispone **CORREGIR** el auto adiado 7 de febrero de 2024, en cuanto al nombre y número de cedula de la demandada, siendo lo correcto MARÍA GISELA VASQUEZ CORREA con número de cédula 24.943.446.

El resto de dicha providencia queda vigente. **NOTIFÍQUESE** a la demandada la presente providencia, junto con el auto de fecha 7 de febrero de 2024.

En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del CGP, **RECONOZCASE** personería a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de BANCOLOMBIA, en calidad de sustituta de la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en los términos y para el efecto de la sustitución conferida.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330ea0da94ac8dd714aab9dbc5ef51cb0d72c178fb4b5a53e9f698d36e17ad61**

Documento generado en 11/04/2024 05:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00349-00

San José de Cúcuta, once de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la actuación procesal, sería del caso darle el trámite procesal correspondiente, no obstante, dado que obra en el expediente memorial de retiro de la demanda allegado por el apoderado judicial de la parte actora, encontrándose cumplidos los requisitos del artículo 92 del C.G.P., se torna procedente acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda acumulada, conforme lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto el presente proceso se adelantó de manera virtual.

TERCERO: Archívese la presente actuación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48039434e9abecae7669db40e41967ae5c3b647f1cb3762a4ac5aea152fb416e**

Documento generado en 11/04/2024 05:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>